

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Código: GJ_FO_03
		Versión: 1
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 08/08/2014

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Referencia: EDICTO

EL SUSCRITO JEFE DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS DE LA DIRECCIÓN
TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

HACE CONSTAR

Que la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió el Auto 020 del 13 de mayo de 2016 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** habiéndose citado a la señora DORA LIX MOLINA MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.054.558 el 17 de junio de 2016, para que compareciera dentro de los 5 días siguientes al recibo de la citación, la cual fue enviada por correo certificado - 472 a la dirección Carrera 10 N° 3 - 70 en el ciudad de Pereira, Risaralda y siendo entregada en la dirección de correspondencia citada; razón por la cual se procede a notificarla por medio del presente edicto, conforme lo establece el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo (**Decreto 01 de 1984**). **A continuación se transcribe la parte resolutive del Auto 020 del 13 de mayo de 2016.**

“DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra la señora Dora Lix Molina Molano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.054.558 de Pereira, por un término de treinta (30) días, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la práctica de las siguientes pruebas, las cuales deberán ser practicadas en el término señalado en el artículo anterior:

A. Visita técnica en la cual se establezca las condiciones del lugar objeto de la presunta infracción ambiental la cual debe ser consignada en un respectivo informe técnico que deberá contener:

- Los impactos, presiones y demás elementos que logren establecer las condiciones ambientales actuales del lugar.
- Georreferenciar con coordenadas el lugar exacto donde se realizó la construcción, tala y extracción de especies maderables para realizar la construcción y el ingreso de equinos y bovinos, objeto del presente proceso sancionatorio ambiental, y establecer en que zona se encuentra según el plan de manejo vigente del área protegida.
- Conceptuar si en la actualidad existen muestras o evidencias que dicha infracción se ha prolongado en el tiempo y si aún subsiste, así mismo, si existe reincidencia de parte del presunto infractor en otras infracciones ambientales.
- En caso de encontrar la construcción y/o cualquier otra actividad que contravenga lo estipulado en los artículos 2.2.2.1.15.1 y ss del decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se deben imponer las medidas preventivas a que haya lugar.

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Código: GJ_FO_03
		Versión: 1
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 08/08/2014

B. Se cite a versión libre a la señora **DORA LIX MOLINA MOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.054.558, en calidad de presunta infractora, quien deberá responder el siguiente interrogatorio:

1. Nombre completo, identificación, edad, lugar de residencia y ocupación.
2. Conoce usted los motivos por los cuales está siendo llamada a la presente versión libre?
3. En caso de conocer las circunstancias por las que ha sido llamado a rendir versión libre recuerda usted los hechos ocurridos, el lugar y que actividades se encontraba realizando el día 29 de marzo de 2011 en el predio Playa Rica cerca de la escuela veredal el Bosque?
4. En caso negativo se le informa el motivo por el cual se encuentra rindiendo versión libre y se le reitera la pregunta anterior.
5. Conoce usted las restricciones y prohibiciones existentes para realizar actividades de construcción, introducción de cabalgares y tala indiscriminada en el Parque Nacional Natural Los Nevados?
6. Explíqueme a este Despacho el motivo por el cual aduce que el predio Playa Rica es de su propiedad?
7. Tiene algo que agregar a esta declaración?

C. Oficiar a la Corporación Autónoma de Risaralda solicitando información sobre las acciones legales adelantadas con ocasión de la ocupación del predio Playa Rica por parte de la señora Dora Lix Molina Molano y/o cualquier otra persona.

D. Oficiar a la señora **DORA LIX MOLINA MOLANO**, con el fin de que informe a este Despacho el nombre completo, dirección y teléfono del señor Walter Machete y el profesor de la Escuela veredal El Bosque quien ejercía como tal en la época de los hechos, para efectos de citarlos a rendir testimonio dentro del presente proceso. Para lo cual, cuenta con un término de 10 días calendario a partir de la notificación del presente Auto.

PARAGRAFO: Comisionar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados para realizar las diligencias ordenadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los documentos relacionados con la investigación adelantada, y que forman parte del expediente DTAO.GJU 14.2.004 de 2011 – PNN LOS NEVADOS, éstos son:

- Informe del 23 de mayo de 2011 elaborado por funcionarios de PNN Los Nevados suscrito por el señor Oscar Castellanos (fls. 1-5).
- Concepto técnico 2657 del 8 de agosto de 2011 elaborado por la CARDER (fls.14-16).
- Acta de medida preventiva del 5 de junio de 2012 (fls.24-27).
- Declaración juramentada del contratista Oscar Castellanos Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.071.698 (fls.28-29).
- Informe del 6 de junio de 2012 elaborado por funcionarios de PNN (fls.30-37).
- Escrito de la señora Dora Lix Molina Molano (fls.48-49).

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la notificación a la señora Dora Lix Molina Molano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.054.558, del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 44 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

